

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL M.A. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, ASISTIDO POR EL DR. JESÚS ARNULFO MÁRQUEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP"; Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DEL VALLE DEL YAQUI, EN LO SUCESIVO "LA JUNTA LOCAL" REPRESENTADA POR EL LIC. ROBERTO MANUEL ESCALANTE PERAZA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INIFAP":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo Primero, del Decreto por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- I.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, Federal, Estatal o Municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que

tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

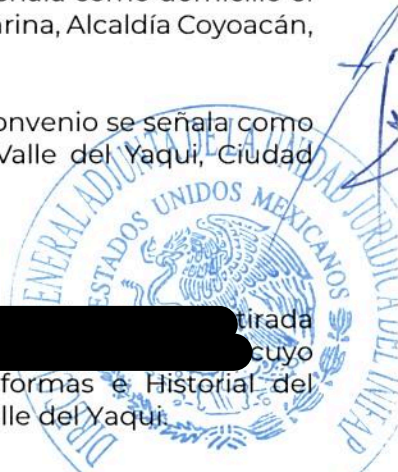
- I.4 Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro, Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- I.5 Que el **M.A. Marco Antonio Carreón Zúñiga**, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Noroeste, de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con oficio JAG.100.001256, de fecha 25 de octubre de 2016, expedido por el entonces Director General de **"EL INIFAP"**, el Dr. Luis Fernando Flores Lui, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI, inciso b, 15, fracción VIII y 22, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.6 Que el Dr. Jesús Arnulfo Márquez Cervantes, en su carácter de Director de Investigación del Centro de Investigación Regional Noroeste, de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir en la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.001675-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, expedido por el entonces Director General de **"EL INIFAP"**, el Dr. José Fernando de la Torre Sánchez.

- 7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**.
- 8 Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, Ciudad de México.
- 9 Que para efectos de seguimiento de las actividades del presente Convenio se señala como domicilio el ubicado en Norman E. Borlaug Km. 12, C.P. 85000, Valle del Yaqui, Ciudad Obregón, Sonora.

De **"LA JUNTA LOCAL"**

- I.1 Que, de conformidad a la [redacted] tirada ante la fe del [redacted] cuyo contenido protocoliza los antecedentes de su Constitución, Reformas e Historial del Organismo hoy denominado Junta Local de Sanidad Vegetal del Valle del Yaqui.
- I.2 Que es una un Organismo Auxiliar, para operar la Medidas Fitosanitarias relacionadas con las Campañas y Programas Fitosanitarios, así como, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Vegetales que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determine, dentro de la jurisdicción que comprende los municipios de Etchojoa, San Ignacio Río Muerto, Benito Juárez, Navojoa, Cajeme y Bácum, del Estado de Sonora. De conformidad con la Cédula de Registro No. 21/26-J107, emitido por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- II.3 Que, de conformidad a la Escritura Pública No. 17,915 de fecha 7 de abril de 2021, tirada ante la fe del Lic. Roberto Rubio Moreno, Notario Público No. 40, del Estado de Sonora. Se

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.



[Handwritten signature]
25

protocolizó el Acta de Reestructuración de **"LA JUNTA LOCAL"** celebrada con fecha 5 de febrero de 2021, además de su Reglamento Interior, en donde se eligió al **Lic. Roberto Manuel Escalante Peraza** como Presidente de la nueva Mesa Directiva.

II. 4 Que de conformidad al artículo 26 fracción III de su Reglamento Interno, el **Lic. Roberto Manuel Escalante Peraza**, es representante legal de **"LA JUNTA LOCAL"**, con facultades administrativas y de cobranzas, con poder general sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554 del Código Civil, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II. 5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. 6 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

II. De "LAS PARTES":

II.1 Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.

II.2. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

II.3 Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, contenidas de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 16, 19, 21, 33 y 36 de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1º, 4º, 8, 9, 19, 20 y 33 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; Ley Federal del Derecho de Autor; el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL INIFAP"**, publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; y los Estatutos Sociales de **"LA JUNTA LOCAL"**, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio Específico de Concertación tiene por objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del proyecto de investigación denominado **"TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN APOYO A LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DE LA JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL VALLE DEL YAQUI"**, en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**, de conformidad con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el **"ANEXO TÉCNICO"**, mismo que suscrito por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- APORTACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA JUNTA LOCAL"** ministrará a **"EL INIFAP"**, la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido, de acuerdo al desglose financiero establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** y de conformidad con la periodicidad de pago siguiente:

- \$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la firma del presente Convenio; y
- \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, dentro de los primeros 5 días el mes de enero de 2024.

Dicha cantidad se transferirá en la cuenta bancaria número 0183817717 de la institución BBVA, con Clabe Interbancaria 012760001838177173, a nombre de Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

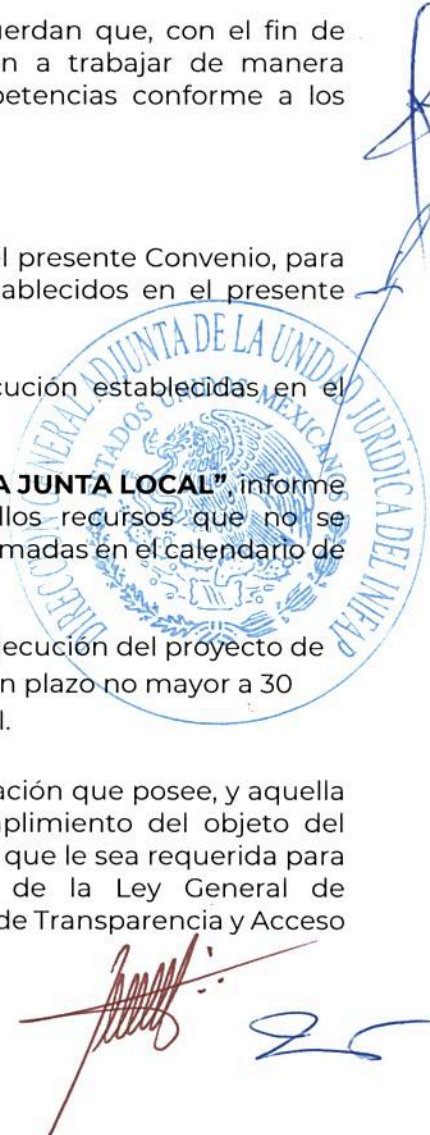
"LA JUNTA LOCAL" señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa por parte de **"EL INIFAP"** de los comprobantes fiscales y/o en su caso, recibos oficiales, conforme a la normatividad aplicable en la materia y de la presentación de los informes de avance físico financiero y estados de cuenta bancarios que en derecho corresponda a la **"EL INIFAP"** a satisfacción de **"LA JUNTA LOCAL"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado ni aumentado salvo que **"LAS PARTES"** así lo decidan y lo realicen por escrito, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". **"LAS PARTES"** acuerdan que, con el fin de implementar el objeto del presente instrumento, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos, información y competencias conforme a los siguientes compromisos:

Obligaciones de "EL INIFAP":

- a) Recibir y ejercer los recursos referidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio, para dar cabal cumplimiento al objeto, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento;
- b) Llevar a cabo las acciones específicas y el calendario de ejecución establecidas en el **"ANEXO TÉCNICO"**;
- c) En caso de utilizar cuenta bancaria tipo productiva, reintegrar **"LA JUNTA LOCAL"** informe por escrito de los productos financieros generados y aquellos recursos que no se encuentren efectivamente devengados al finalizar las fechas plasmadas en el calendario de metas y entregables.
- d) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del proyecto de investigación, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final.
- e) Proporcionar a **"LA JUNTA LOCAL"**, cuando lo solicite, la información que posee, y aquella que resulte necesaria o complementaria para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Concertación, así como aquella que le sea requerida para solventar los requerimientos de información en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- f) Resguardar y conservar la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años conjuntamente con un ejemplar original o copia certificada del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá, posterior a ese término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información, dicha documentación deberá ser proporcionada a **"LA JUNTA LOCAL"**, cuando esta la solicite para la integración, en su caso, de los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio correspondiente.
- g) Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos que le sean transferidos por la **"LA JUNTA LOCAL"**, así como el avance pormenorizado de las acciones objeto del presente instrumento.
- h) Brindar facilidades y apoyo para atender las auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores con facultades hasta su solventación.
- i) Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas y/o entregables, con el fin de elaborar y enviar a **"LA JUNTA LOCAL"**, a solicitud de esta última, los informes mensuales y de avances físicos-financieros de los recursos transferidos, los que deberán contar por lo menos con los siguientes rubros:
 - I. El monto de los recursos pendientes a ejercer;
 - II. El monto de los productos financieros generados y reintegrados **"LA JUNTA LOCAL"** del periodo y acumulados;
 - III. El monto de las ministraciones no utilizadas y reintegradas **"LA JUNTA LOCAL"** del periodo y acumulado; y
 - IV. El desglose detallado de los conceptos e importes del ejercicio de los recursos materia del presente convenio;

Obligaciones de "LA JUNTA LOCAL":

- a) Ministran los recursos referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, para la realización del objeto de este Convenio, en los términos señalados en dicha cláusula y el **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente Convenio Específico de Concertación, a **"EL INIFAP"**, para que éste efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto
- c) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del proyecto de investigación, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final.
- d) Acordar con **"EL INIFAP"** los formatos mediante los cuales se informará a **"LA JUNTA LOCAL"** los resultados del objeto y las acciones materia del presente instrumento.

CUARTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por dos integrantes de cada una de **"LAS PARTES"**, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.

Este Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar



Handwritten signature in blue ink.

y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas.

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Convenio.
- d) Otras que consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" designan para formar el Comité a los siguientes:

Por **"LA JUNTA LOCAL"** el Lic. Roberto Manuel Escalante Peraza, en su carácter de Presidente, con correo electrónico [REDACTED]

Por **"EL INIFAP"** el M.C. Edgar Adalberto Cubedo Ruíz, en su carácter de Jefe De campo del Campo Experimental Norman E. Borlaug, con correo electrónico cubedo.edgar@inifap.gob.mx

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, **"LAS PARTES"** designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

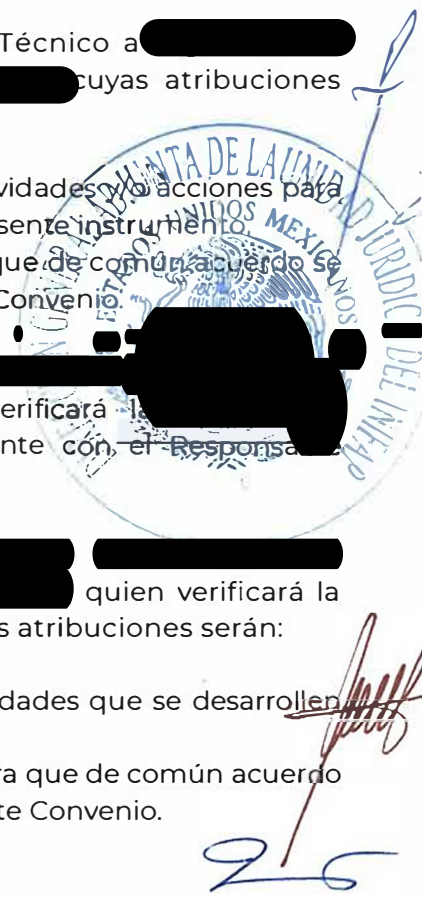
Por parte de **"LA JUNTA LOCAL"**, se designa como Representante Técnico a [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con **"EL INIFAP"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

[REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] quien verificará el seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

"EL INIFAP" designa como Responsable Técnico al [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de **"EL PROYECTO"** y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre **"LAS PARTES"**
- b) Tener comunicación permanente con **"LA JUNTA LOCAL"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.



"EL INIFAP" designa como Responsable Administrativo al M.C. **Edgar Adalberto Cubedo Ruíz**, con correo electrónico cubedo.edgar@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

QUINTA. - ACTA FINIQUITO. "LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, **"LAS PARTES"** se compromete a suscribir el acta finiquito en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Anexos Técnicos, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentado sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable, individualmente, de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad, social, impuestos y demás relativos.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus respectivos Reglamentos.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor o derecho de autor) para la ejecución del presente instrumento.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común

acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

"LAS PARTES" se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus respectivos Reglamentos.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

NOVENA. - PUBLICACIONES. Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de "**LAS PARTES**", así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de "**LAS PARTES**".
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "**LAS PARTES**", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio sin necesidad que medie resolución judicial, para lo que se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida de acción del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que causan la determinación para poder dar por rescindido el Convenio de Concertación, relación de las obligaciones que se consideran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considera los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes pudiendo exigir a la otra parte el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio de Concertación dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión

- administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que considere más favorable para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información; el lugar, la fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentran debidamente facilitadas y habilitadas para tal fin.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de mayo de 2024.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**; en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, con base en las disposiciones aplicables, renunciando en este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro en razón de sus domicilio o cualquier causa.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en todas y cada una de sus fojas por cuadruplicado, en Ciudad Obregón, Sonora, a los 2 días del mes de mayo de 2023.


POR "EL INIFAP"

POR "LA JUNTA LOCAL"


M.A. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE


LIC. ROBERTO MANUEL ESCALANTE PERAZA
PRESIDENTE


**DR. JESÚS ARNULFO MÁRQUEZ
CERVANTES**
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
NOROESTE


GERENTE GENERAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DEL VALLE DEL YAQUI, A LOS 2 DEL MES DE MAYO DE 2023.

ELIMINADO: Nombre y Firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.







ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO PARA REALIZARSE AL AMPARO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Y LA JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DEL VALLE DEL YAQUI. DURANTE MAYO 2023- ABRIL 2024.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN APOYO A LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DE LA JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL VALLE DEL YAQUI

I. TÍTULO

Transferencia de tecnología en apoyo a las actividades técnicas de la Junta Local de Sanidad Vegetal Valle del Yaqui

II. OBJETIVO.

General

- Asesorar a la Junta Local de Sanidad Vegetal, en el uso y manejo e interpretación de datos biológicos y en la información biológica para el desempeño de actividades de fitosanidad.

Específicos

- Capacitar en estadística y biología, como herramientas para el desarrollo profesional para el diseño, análisis, e interpretación de datos biológicos e interpretación de la problemática fitosanitaria.
- Dar acompañamiento técnico en actividades de investigación-experimentación de la JLSV YAQUI.

III. RESPONSABLES DEL PROYECTO

Por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), Centro de Investigaciones Agrícolas de Noroeste (CIRNO), Campo Experimental Norman E. Borlaug (CENEB)
M.C. Juan José Pacheco Covarrubias





Norman E. Borlaug, km 12.5 Cd. Obregón, Sonora
C. P. 85000
pacheco.juanjose@inifap.gob.mx
Tel. Oficina: 55 -3781-8700 Ext 81221

Corresponsables del proyecto:
Dr. Juan Manuel Valenzuela Valenzuela
M.C. Edgar Adalberto Cubedo Ruiz
Norman E. Borlaug, km 12.5 Cd. Obregón, Sonora
C. P. 85000
Tel. Oficina: 55 -3781-8700

Por la Empresa Solicitante: Junta Local de Sanidad Vegetal del Valle del Yaqui (JLSVYAQUI).
Lic. Roberto Manuel Escalante Peraza
Ing. Germán Castelo Muñoz
Blvd. Rodolfo Elías Calles, 711 pte., Col Sochiloa, Cd. Obregón, Sonora
Tel. Cel. 6444165407
jlyaqui@jlsvyaqui.org.mx; Castelo. gercastelo@jlsvyaqui.org.mx

IV. ANTECEDENTES

El Valle del Yaqui cuenta con una superficie aproximada de 236 mil hectáreas de cultivos destacando entre ellas el trigo; sin embargo, también se siembran otros cultivos de importancia para nuestra región como maíz, cítricos (principalmente (naranja), hortalizas, cártamo, nogal, mango, papa, y soya, principalmente.

Ante ese patrón de cultivos resulta indispensable trabajar para mantener o mejorar el estatus fitosanitario del valle, con el reto de continuar como una zona atractiva para la actividad agrícola en México. La sanidad vegetal es una prioridad para los productores y los organismos relacionados, como el INIFAP, la JLSV del Valle del Yaqui y su Centro Reprodutor de Organismos Benéficos mismo que cobra doble importancia.

La Junta Local de Sanidad Vegetal del Valle del Yaqui, es responsable de la ejecución de las campañas fitosanitarias que operan en su área jurisdiccional de los municipios de Cajeme, Bécum, San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, Navojoa y Etchojoa, con un padrón de más de 22 mil productores de trigo, maíz, algodónero y alrededor de 45 especies de hortalizas, con una superficie total atendida superior a las 235 mil hectáreas.

El Valle del Yaqui, en conjunto con el estado de Sonora, cuenta con reconocimientos que otorga el Gobierno Federal, como zona libre en moscas de la fruta, nemátodo dorado de la papa, nemátodo agallador de la papa, barrenadores de la nuez y del ruezno del nogal.



Handwritten signature



Dentro de las campañas fitosanitarias de la JLSV del Valle del Yaqui, destacan la roya de la hoja para el cultivo del trigo; falsa cenicilla en el cultivo del cártamo; mosquita blanca, paratroya, barrenillo del chile, geminivirus en hortalizas; huanglongbing y diaforina en cítricos; maleza en la totalidad de los cultivos del área agrícola.

La correcta obtención de registros de plagas, su análisis e interpretación que se traduce en reflejar la problemática de las plagas claves en el valle, es determinante para la toma de decisiones y acciones a implementar por parte de los productores en la apuesta de un estatus fitosanitario más sano en el valle. Así como la calidad de los organismos benéficos dentro del control benéfico inducido, del cual el CRECROB de la JLSV YAQUI es el principal responsable en el valle por la importancia de las liberaciones de Trichogramma, Crisopa, entre otros organismos benéficos que la Junta reproduce a escala comercial.

V. ACTIVIDADES

- Se realizarán reuniones de capacitación dos veces por mes, con el personal técnico de la Junta Local de Sanidad Vegetal del Valle del Yaqui.
- Se revisarán las propuestas técnicas dentro de las áreas de investigación-experimentación, que se presenten para su análisis al INIFAP, y se les dará el seguimiento técnico a las mismas, con el fin de retroalimentar los trabajos a desarrollar en estas áreas.
- Se dará seguimiento a las presentaciones de la Junta Local de Sanidad Vegetal del Valle del Yaqui que se sometan a retroalimentación, haciéndose las sugerencias que convengan a cada caso.
- Capacitación y orientación a técnicos de la Junta Local de Sanidad Vegetal del Valle del Yaqui
- Asesoramiento técnico en la cría de insectos a solicitud de los programas del CREROB, con énfasis al programa de Tamarixia radiata

VI. COSTO DEL PROYECTO

El costo total del proyecto será de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); donde \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) será depositado al INIFAP al inicio del proyecto; y \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N) será depositado al INIFAP en el mes de enero de 2024. El costo total incluye el 28% destinado a la recuperación de costos indirectos.

Distribución del costo:

Fecha	Porcentaje	Monto
Mayo de 2023	70	\$52,500.00
Enero de 2024	30	\$22,500.00
Total	100	\$75,000.00



25



VII. CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Fecha de inicio 02 de mayo de 2023

Fecha de término del proyecto: 31 de mayo de 2024

ACTIVIDAD	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2024	2024	2024	2024	2024
	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	
Capacitación Personal	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
Acompañamiento Técnico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
Elaboración Informe										x	x	x		
Entrega Informe													x	
Baja en SIGI														x


VIII. RESULTADOS

Se realizará un informe de resultados en el mes de abril de 2024.

PROTOCOLO PARA REALIZARSE AL AMPARO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Y LA JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DEL VALLE DEL YAQUI. DURANTE MAYO 2023 - ABRIL 2024.


Por parte de la Junta Local del Valle del Yaqui

Por parte del INIFAP


Lic. Roberto Manuel Escalante Peraza
Presidente


M.A. Marco Antonio Carreón Zúñiga
Director Regional del CIRNO


Ing. Germán Castelo Muñoz.
Gerente general


Dr. Jesús Arnulfo Márquez Cervantes
Director de Investigación